

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2016-4833 *Orden ECD/46/2016, de 24 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de actividades en materia educativa.*

La Constitución española, en su artículo 27, proclama el derecho a la educación de todas las personas, así como la naturaleza y principios en los que se apoya este derecho.

El artículo 28.1 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo 27 de la Constitución, sin perjuicio de las facultades que se atribuyen al Estado y a la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía. Asimismo, en virtud de la asunción de competencias educativas transferidas mediante el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria, y el Decreto 7/1999, de 28 de enero, de asunción de funciones y servicios transferidos y su atribución a órganos de la Administración Autonómica de Cantabria, el Consejo de Gobierno de Cantabria atribuyó las competencias, funciones y servicios asumidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de enseñanza no universitaria a la Consejería competente en materia de Educación.

La Consejería de Educación Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria contempla en sus presupuestos diversas líneas de subvenciones en materia educativa para cuya concesión resulta necesario aprobar las presentes bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria de cada ejercicio.

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Orden.

1. La presente Orden establece las bases reguladoras para la solicitud, tramitación y concesión de las siguientes líneas de subvenciones, cuya gestión corresponde a la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, en régimen de concurrencia competitiva:

- a) Subvenciones a asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades.
- b) Subvenciones a asociaciones de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos de actividades.
- c) Subvenciones a centros docentes concertados de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el desarrollo de proyectos y programas educativos.
- d) Subvenciones al profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte para la realización de actividades de formación.
- e) Subvenciones a Municipios, asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro para la realización de programas y actividades formativas en materia de educación compensatoria y atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales, escolarizados en centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

2. La percepción de estas subvenciones es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 2. Beneficiarios.

1. Podrán tener la condición de beneficiarios las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras:

a) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.a: asociaciones de madres y padres (AMPAS) de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

b) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.b: asociaciones de alumnos de centros docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Cantabria que a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén legalmente constituidas conforme a la Ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

c) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.c: centros docentes que hayan suscrito un concierto educativo con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.d: profesores que se encuentren prestando servicios, como funcionarios de carrera o funcionarios en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional en centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

e) Para las subvenciones previstas en el artículo 1.1.e: municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como las asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, que estén constituidas legalmente en territorio nacional y tengan sede en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y cuyo objeto social ampare la realización de programas y actividades formativas en materia de educación compensatoria y atención educativa a alumnos con necesidades educativas especiales.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellos solicitantes incurso en alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 3. Forma, lugar y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Una vez publicado el extracto de la convocatoria de acuerdo con lo previsto en artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados que deseen solicitar la subvención deberán presentar la correspondiente solicitud dirigida al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en modelo normalizado, en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, 7ª planta) o a través del Registro Electrónico Común (REC), disponible en la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre.

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria, el extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

3. La convocatoria establecerá la documentación y declaraciones responsables que deberán acompañar a la solicitud de subvención.

4. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos (BOC nº 80, de 25 de abril), el solicitante podrá autorizar al órgano gestor para que consulte y compruebe sus datos de identificación personal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y aquellos otros que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados por el interesado, por obrar en sus archivos o porque puedan ser expedidos por la propia Administración, o bien porque puedan obtenerse de otra Administración por medios electrónicos. En el supuesto de que el solicitante no otorgue dicha autorización deberá aportar los documentos correspondientes.

5. La solicitud asimismo incluirá declaración responsable de, además de la que pueda indicarse en la convocatoria:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.

b) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda.

c) No incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4. Criterios para la valoración de las solicitudes.

1. La concesión de subvenciones al amparo de estas bases reguladoras se hará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

2. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1 a) se valorarán los siguientes criterios:

a) Relación del proyecto de actividades con el objeto y finalidades específicas recogidas en la convocatoria correspondiente. Máximo 30 puntos.

b) Relación con los valores, objetivos y prioridades de actuación recogidas en los proyectos educativos de los centros y/o en sus programaciones generales anuales. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta el informe de la dirección del centro educativo. Máximo 20 puntos.

c) Calidad técnica y relevancia de los proyectos. Para valorar este criterio se tendrán en cuenta la coherencia entre los objetivos planificados y las actividades planteadas y la adecuación de los criterios e instrumentos de evaluación del proyecto. Máximo 20 puntos.

d) Atención al colectivo a quien va dirigidas las actividades. Para valorar este criterio se tendrá en cuenta la estimación de la participación prevista o de la participación en el último curso sobre el total de personas a quien van dirigidas las actividades. Máximo 15 puntos.

e) La atención a colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación o necesidades educativas específicas del alumnado. Para valorar este criterio se utilizarán los datos de que disponga la Consejería de Educación, Cultura y Deporte teniendo en cuenta las zonas rurales, las zonas urbanas de especial dificultad y los porcentajes de alumnos atendidos con alguna necesidad educativa específica. Máximo 15 puntos.

3. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1, apartados b), c), y e), se valorarán los siguientes criterios:

a) Calidad e interés social de la actividad: para valorar la calidad de la actividad se tendrán en cuenta su objeto y fines, contenidos, duración, plan para su desarrollo, inserción dentro de la programación general de la entidad solicitante, continuidad en el tiempo y otros aspectos similares. Para valorar el interés social de la actividad, se tendrán en cuenta los valores que

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

aporta, las características del colectivo/s a los que va dirigida, y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos.

b) Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta: se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición de la entidad que serán empleados en la misma. Máximo 15 puntos.

c) Actividades realizadas en los dos últimos años relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención, teniendo en cuenta originalidad, novedad y valoración de los proyectos anteriormente ejecutados. Máximo 15 puntos.

d) La atención a los colectivos especialmente desfavorecidos por razón de ubicación o necesidades especiales de atención. Máximo 10 puntos.

e) Plan de financiación del proyecto: se valorará especialmente la aportación económica a realizar por la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 30 puntos.

4. Para la concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 1.1 d) se valorarán los siguientes criterios:

a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua. Máximo 10 puntos.

b) Por la realización de cursos. Máximo 25 puntos.

c) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso de la convocatoria, en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza aprendizaje de las lenguas extranjeras. Máximo 15 puntos.

d) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar. Máximo 5 puntos.

5. La puntuación mínima exigida para poder optar a la concesión de las subvenciones definidas en los apartados a), b) c) y e) del artículo 1.1 será 60 puntos, y para las definidas en su apartado d) será 33 puntos.

Artículo 5. Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones será el ordinario mediante concurrencia competitiva y se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/Vargas nº 53, 6ª planta, Santander). Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La instrucción se realizará por la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. Sus funciones comprenderán:

a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos en la convocatoria y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá al solicitante, a través del tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.

b) Petición de asesoramiento y de cuantos informes estime necesarios para resolver.

c) Emitir informe en que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones que se convoquen al amparo de esta Orden.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

4. Se constituirá un comité de valoración presidido por el Director General de Innovación y Centros Educativos o persona en quien delegue, e integrado además por dos vocales que serán funcionarios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte. Cada convocatoria establecerá la composición concreta del comité.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas en plazo de acuerdo con los criterios objetivos establecidos, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

6. El órgano instructor a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, elaborará la propuesta de resolución que elevará al órgano competente para resolver, y que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones concedidas.

7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 6. Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, cuando la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones sea inferior a 60.000 euros. En el caso de que el importe de la ayuda a conceder sea superior a esta cantidad la competencia para resolver corresponderá al Consejo de Gobierno de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (C/ Vargas 53, planta 6ª, Santander), conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de esta Orden. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que los beneficiarios, antes de realizar la propuesta de resolución, se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo. Contra la resolución que se adopte podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el citado tablón de anuncios, ante el Consejo de Gobierno, y la resolución de éste agotará la vía administrativa, frente a la cual sólo cabrá interponer recurso contencioso administrativo. Cuando la resolución hubiera sido dictada por el Consejo de Gobierno cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante ese mismo órgano en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

6. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Cuantía y abono de las subvenciones.

1. El crédito disponible para las distintas líneas de subvención se determinará en cada convocatoria, de conformidad con las dotaciones aprobadas en la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para cada ejercicio presupuestario.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

a) La cuantía de las subvenciones con las que se financie cada uno de los proyectos de actividades será proporcional a la puntuación obtenida en su evaluación. Para ello, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtenga la puntuación mínima exigida para cada línea de subvención en el artículo 4.5, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada una de estas solicitudes.

b) Las cuantías máximas para cada una de las líneas de subvención establecidas en el artículo 1.1 de esta Orden serán las siguientes:

— 7.000 euros por proyecto para las subvenciones a las que se refieren los apartados a) y b).

— 4.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado c).

— 1.500 euros por beneficiario en caso de estancias formativas en el extranjero y 1.300 euros por beneficiario en el caso de estancias formativas en España para las subvenciones a las que se refiere el apartado d).

— 66.000 euros por beneficiario para las subvenciones a las que se refiere el apartado e).

3. En las convocatorias de subvenciones de carácter plurianual se determinará el porcentaje de gastos subvencionables que podrá imputarse al ejercicio siguiente al de concesión de la subvención.

4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto que la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la misma resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

5. Las formas de pago de las subvenciones serán las siguientes:

A.- Pago previa justificación.

La persona beneficiaria deberá justificar previamente al cobro de la subvención la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención. En este supuesto se procederá al pago del 100% del importe de la subvención una vez justificada la actividad. Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en el apartado d) del artículo 1.1.

B.- Pago anticipado en subvenciones de carácter anual.

a) En el caso de que la subvención concedida tenga un importe inferior a 4.500 euros, o el que en su caso se fije en la ley de Presupuestos de Cantabria correspondiente, el pago del importe de la misma se efectuará en su totalidad, sin justificación previa y sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios. Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1.

b) En el caso de subvenciones de importe igual o superior a 4.500 euros, no se podrá adelantar al beneficiario más de un 75% de la subvención concedida (o el importe y porcentaje que en su caso se fije en la ley de Presupuestos de Cantabria correspondiente) sin la previa constitución de garantías, y el abono del porcentaje restante de la subvención se producirá una vez que se haya justificado por el beneficiario el cumplimiento del objetivo de la actividad que

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

se corresponda con el porcentaje de subvención que fue inicialmente anticipado. Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1.

No obstante lo anterior, en el caso de los Municipios, el pago de las subvenciones se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la cuantía concedida, sin requerirse para ello la prestación de garantía o aval alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Octava de la Ley de Cantabria 9/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2013.

C.- Pago anticipado en subvenciones de carácter plurianual.

El 40 % con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año de la convocatoria una vez que se remita por el beneficiario el compromiso de ejecución del proyecto en un plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de publicación de la resolución de concesión en el tablón de anuncios de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos. El 60 % restante en el ejercicio presupuestario siguiente, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto en el plazo establecido.

Esta forma de pago será aplicable a las subvenciones contempladas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1, cuando tengan carácter plurianual.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Remitir en el plazo de quince días, desde la publicación de la resolución de concesión, el compromiso de realizar la actividad, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en el plazo y forma a tal efecto establecidos. La realización de la actividad subvencionada es obligación personal del beneficiario por lo que no cabrá la subcontratación.

b) Justificar ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa, en los términos previstos en estas bases reguladoras y en la convocatoria. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte y a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que pueda realizar la Intervención General de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, en la Ley de Cantabria 10/2006 y en la presente Orden, así como a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad. Igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CVE-2016-4833

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y 10 de esta Orden.

i) Dar publicidad de la subvención percibida en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

j) En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión de la actividad hará constar que está subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria. En caso de incumplimiento de esta obligación, se evaluará negativamente la subvención otorgada a los efectos de posteriores solicitudes de subvención que formule el beneficiario en ejercicios sucesivos, sin perjuicio de que dicho incumplimiento sea constitutivo de causa de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 38.1 d) de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 9. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada y justificación de la subvención.

1. La actividad subvencionada deberá desarrollarse íntegramente dentro de los siguientes periodos:

a) En el año natural, desde el 1 de enero al 31 de diciembre, para las subvenciones de carácter anual definidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1.

b) Coincidiendo con cada curso escolar, conforme al calendario oficial, para las subvenciones de carácter plurianual definidas en los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1.

c) Entre el 1 de julio y el 31 de agosto de cada año, ambos inclusive, para las subvenciones establecidas en el apartado d) del artículo 1.1.

2. El plazo de justificación de las subvenciones de carácter anual será el siguiente:

A.- Pago previa justificación (subvenciones del apartado d) del artículo 1.1).

La persona beneficiaria deberá justificar la subvención concedida previamente al cobro de la misma, en el plazo de un mes desde que acabe la fecha de realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención.

B.- Pago anticipado (subvenciones de los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1).

a) En el caso de que la subvención concedida tenga un importe inferior a 4.500 euros, la subvención se justificará en el plazo de un mes desde la finalización del proyecto de actividades y, en cualquier caso, con la fecha límite de 31 de enero del ejercicio siguiente al que se concedió la subvención.

b) En el caso de beneficiarios de subvenciones en las que se haya realizado un pago parcial anticipado de hasta el 75% del importe concedido, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente, al menos, al porcentaje anticipado de la subvención, deberá presentarse inexcusablemente antes del 31 de octubre del año de concesión de la subvención, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo a presupuesto corriente.

La documentación justificativa por el resto, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero del año siguiente al de concesión de la subvención.

c) En el caso en que el beneficiario de la subvención sea un Municipio, este deberá justificar la subvención concedida con posterioridad al cobro de la misma en el plazo de un mes a contar desde la fecha máxima para la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento que motivó la concesión de la subvención.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

3. El plazo de justificación de las subvenciones de carácter plurianual (subvenciones de los apartados a), b), c) y e) del artículo 1.1) será el siguiente:

a) El importe de, al menos, el 40 % del total del proyecto, en el que se incluirá al menos el 40% de la subvención otorgada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, hasta el 15 de febrero del año siguiente al de la concesión de la subvención.

b) El resto de la cantidad pendiente de justificar, hasta el 31 de julio de ese mismo año.

4. La justificación comprenderá no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sino la totalidad de los gastos efectuados por el importe total del proyecto, ya sea con fondos propios de cada beneficiario o con ingresos procedentes de terceros.

5. La cuenta justificativa deberá presentarse ante la Dirección General de Innovación y Centros Educativos, e incluirá, con carácter general, la siguiente documentación:

a) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, firmada por el beneficiario o su representante legal, que contendrá:

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto de gasto, número de factura, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

— Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, independientemente de que se hayan sufragado con la subvención concedida por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte o con fondos propios del beneficiario o ingresos procedentes de terceros. En el caso de gastos compartidos, también se aportará declaración firmada de la parte imputada al proyecto.

A estos efectos, se considerará factura original la matrícula con el comprobante de pago de la misma en el caso de que la ayuda o subvención se conceda con este fin.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F., los beneficiarios deberán justificar el mismo mediante recibo original debidamente firmado por el receptor, en el que se consignará su nombre, apellidos y N.I.F., la retención por el I.R.P.F. que le corresponda, la actividad en que haya participado, así como el documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto en la Agencia Tributaria.

— Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

b) Una Memoria final de actuaciones firmada por el responsable del proyecto, con el Vº Bº del beneficiario o su representante legal, sobre la que deberá recaer una valoración positiva de la Dirección General de Innovación y Centros Educativos para que se entiendan justificados el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. El último día de plazo para la presentación de la memoria final de actuaciones será el establecido en la convocatoria e incluirá los siguientes documentos:

— Relación detallada de las actividades desarrolladas y de los destinatarios de las mismas.

— Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.

— Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.

6. Cuando el beneficiario sea un Municipio, y esté dotado de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la cuenta justificativa consistirá en certificación expedida por este órgano en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— La relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con indicación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

MARTES, 31 DE MAYO DE 2016 - BOC NÚM. 104

— Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

— En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

7. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de subvención con la finalidad de comprobar su adecuación al proyecto de actividades presentado así como a las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

8. La Dirección General de Innovación y Centros Educativos podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad en su totalidad.

Artículo 10. Revocación y reintegro de subvenciones y régimen sancionador.

1. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Orden o en la convocatoria correspondiente, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. La comisión de las infracciones previstas en los artículos 60 a 62 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, dará lugar al inicio de procedimiento sancionador, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de dicho texto legal.

Disposición adicional única. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente Orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 24 de mayo de 2016.
El consejero de Educación, Cultura y Deporte
Ramón Ruiz Ruiz.

2016/4833

CVE-2016-4833